

DOCTOR.

BERNARDO LOPEZ.

H.M.P. TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

CODIGO: 08-758-31-12-001-2022-00289-01.

RADICACION INTERNA: 45.073

TIPO DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.

DEMANDANTE: HECTOR JULIO GAVIRIA Y LUIS ORLANDO GIL CALA.

DEMANDADO FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCEDENCIA. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA,

WINFRIND MEYER VANEGAS, abogado en ejercicio Con T.P. No.25.236 del CSJ e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.690.212 expedida en Barranquilla, en mi calidad de apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención, de manera respetuosa me permito presentar mis alegaciones con la finalidad que sean considerados en la instancia de alzada, para que se revoque la sentencia impugnada y se acceda a los deprecamientos de mi apadrinada, tanto en el cuaderno principal como en la demanda de reconvención.

Me permito ratificarme en los argumentos, elementos probatorios expuestos, aportados en el informativo y los sustentos al interponer el recurso de apelación de marras, en la primera instancia.

La prescripción adquisitiva extraordinaria, solo puede verse configurada, en presencia de ciertos elementos que adquieren el carácter de concurrentes y que deben acreditarse íntegramente, tales como que. A) El bien sobre el que recae, sea susceptible de adquirirse por ese medio; B) La posesión material del actor; C) Prolongación de ésta por el lapso que prevé la ley; y D) Que se ejercite de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

En el sub examine no milita en el plenario las pruebas pertinentes- documentos, dictamen pericial, declaraciones de terceros- que acreditan los sustentos fácticos-jurídicos- invocados por los demandantes y demandados en reconvención.

WINFRIND MEYER VANEGAS
ABOGADO TITULADO

Los demandantes alegan que su derecho de posesión deviene de una promesa de venta, calenda 19 de noviembre de 2009, suscrita con MARCO TULIO JEREZ MEJIA, siendo su objeto el lote 5 e indica una matrícula inmobiliaria.

El que vende la posesión no está vendiendo en realidad la cosa misma. Está autorizando apenas a que otra persona realice lo que ha hecho hasta ese momento, como es ejercer el poder de hecho. Por consiguiente, no es justo título la venta de posesión.

En forma oficiosa el juzgado ordenó remitir a esta actuación el proceso con radicación 2009-00539-00 que se tramita en mismo despacho judicial del A quo, al percatarse que en el folio de matrícula 041-190182, en su anotación 03 aparece la inscripción de una demanda de pertenencia de MARCO TULIO JEREZ, ARSENIO ALBERTO JEREZ ROJAS y VICTOR RAFAEL PRASCA ROMULO y GILBERTO DEL CARMEN HERRERA MARTINEZ contra la FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA, la cual estuvo vigente hasta el 1 de agosto de 2019, fecha en que se inscribió su cancelación

La prueba trasladada es un medio probatorio por que cumple con los presupuestos del art 174 CGP y pronunciamientos de las altas Cortes sobre el asunto y debe ser valorada.

Los documentos aportados por la bancada contraria y declaraciones juramentadas a instancia de ellos, no llenan los requisitos para que se decrete la prescripción impetrada.

Ahora bien. el A quo estimo que los testigos que rindieron su declaración a solitud de mi mandante, que fueron tachados de sospechosos por la otra bancada sin aportar prueba alguna, por tener vinculación con la Fundación Rotaria, procedió a no valorarlos y desecharlos de plano.

La tacha de los testigos no hace improcedente la recepción de sus testimonios ni la valoración de los mismos, sino que exige del juez un análisis más severo con respecto a cada uno de ellos para determinar el grado de credibilidad que ofrecen y cerciorarse de su eficacia probatoria, **de cara a las demás pruebas obrantes en el expediente y a las circunstancias de cada caso**, todo ello basado en la sana crítica.

Sus narraciones son rectilíneas, dan razón de su dicho y su único interés que le asiste a los declarantes tantas veces mencionado, es el de colaborar con la administración de justicia

En relación del dictamen pericial surtido es deficiente, hace análisis jurídicos que no son de competencia y no explica que métodos, pruebas, cometieron para finiquitar los años que se consumaron las construcciones y afirmar que lo surtieron los demandados.

Decantando lo anterior, se arriba al potísimo desenlace que debe revocarse la sentencia venida en alzada, habida cuenta que no se cumple con lo normado para que se decrete la prescripción aludida y en su lugar no acceder a las prestaciones invocadas por los demandantes; en consecuencia, es procedente examinar todo el caudal probatorio, para analizar la demanda reivindicatoria en reconvención.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han reconocido que para tener éxito en un proceso reivindicatorio es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: a) Que el demandante tiene el derecho de dominio sobre la cosa que persigue. (Se encuentra verificado con los documentos que concurren en el paginarlo y los

WINFRIND MEYER VANEGAS
ABOGADO TITULADO

demandados lo reconocen. b) Que el demandado tiene la posesión material del bien. c) Que haya identidad entre el bien objeto de la controversia con el que posee el demandado. (demostrado estos dos requisitos, toda vez que los demandados en reconvención reconocieron ser poseedores del bien de marras). d) Que se trata de una cosa singular o cuota determinada de la misma. (el dominio abarca la totalidad del mismo). e) Que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado. (Mi apadrinada es dueña del inmueble de marras desde el año 1964).

Los demandados en reconvención presentaron las excepciones de mérito fundamentada en el ejercicio de la posesión quieta, pacífica e interrumpida por tiempo necesario para ser declarada a su favor la prescripción, contra esa acción, están no prosperan por el análisis factico- jurídico vertidos en este alegato.

Por todo lo expuesto, solicito revocar la providencia impugnada y acceder a los deprecamientos de mi poderdante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Winfrind M. Vanegas', with a long horizontal flourish extending to the right.

WINFRIND MEYER VANEGAS